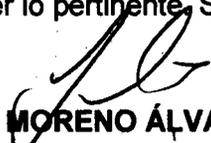


PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : LUÍS ÁLVARO MATÍAS SABOGAL  
DEMANDADO : MERCEDES GUTIÉRREZ PÉREZ  
RADICACIÓN : 2016-00582

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 2 de marzo de 2017. En la fecha paso el presente proceso al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito visto a folios 23 y 24, se advierte lo siguiente:

1. Debe presentar la demanda en reconvencción en escrito separado de la contestación de la demanda.
2. Revisada la demanda de reconvencción presentada por la señora MERCEDES GUTIÉRREZ PÉREZ, se advierte que no cumple con los requisitos del art. 82 y ss del C.G.P. por lo siguiente:
  - a) Frente a la primera pretensión existen situaciones que no son propias de ésta tal y como ocurre con los incisos 3, 4 y 5.
  - b) La cuarta pretensión no es adecuada, ella hace alusión a medidas cautelares que deben presentarse por separado.
  - c) Hay indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la quinta no es propia de este proceso. Si bien es cierto, en estos procesos se decreta el divorcio de matrimonio civil y se deja en estado de liquidación la sociedad conyugal, también lo es, que en la respectiva sentencia no se ordena condenar al demandado en reconvencción a restituir doblada el haber de la sociedad conyugal respecto de las cesantías como se está pretendiendo. Lo anterior, es propio del trámite liquidatorio.
  - d) Los hechos no se ajustan a las exigencias establecidas del numeral 5º del art. 82 de C.G. del P., por cuanto no están debidamente determinados y clasificados y numerados, teniendo en cuenta que debe presentar la demanda en reconvencción en escrito separado de la contestación.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda de reconvencción, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **Se requiere al demandante en reconvencción que aporte copia de la subsanación para el traslado a la demandada.**

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 16 del

11 0 MAR 2017

PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : LUÍS ÁLVARO MATÍAS SABOGAL  
DEMANDADO : MERCEDES GUTIÉRREZ PÉREZ  
RADICACIÓN : 2016-00582

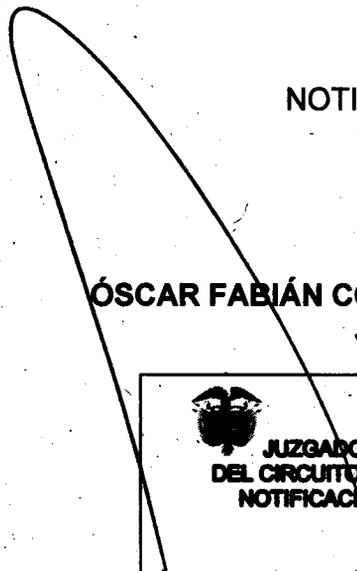
**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 2 de marzo de 2017. En la fecha paso el presente proceso al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada MERCEDES GUTIÉRREZ PÉREZ. Se reconoce a la abogada SANDRA PATRICIA MÉNDEZ RUÍZ como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 18 del  
10 MAR 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
SECRETARIA